

en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 1 de agosto de 2005.

La Subdirectora Provincial de Gestión Financiera, María Fernanda Salvado Ballesteros.

05/10167

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Resolución denegando condonación de recargo de apremio.*

En expediente de condonación de recargo seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Vista la solicitud de condonación de recargo por mora formulada por doña María Luisa Sierra Quintana, con número de afiliación 391013766253, correspondiente a las cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el período septiembre de 2001, por importe de 45,33 euros, y de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

Primero.-Con fecha 3 de marzo de 2004, fue liquidada en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 3904 de Santander, una Providencia de Apremio correspondiente al recargo omitido en la liquidación de las cuotas del mes de septiembre de 2001 y relativa a la trabajadora autónoma doña María Luisa Sierra Quintana.

Segundo.-Con fecha 9 de marzo de 2004, la responsable del pago ha presentado solicitud de condonación de recargo, alegando que tramitó su baja por cambio de régimen, con efectos de 30 de septiembre de 2001. La citada baja no fue admitida por la Tesorería y por esa circunstancia, presentó el recibo fuera de plazo.

Tercero.-La Administración 3904 de Santander ha informado que la deuda a la que se refiere la solicitud, pasó a vía de apremio el 5 de septiembre de 2003.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para resolver la solicitud de acuerdo con lo establecido en el número uno de la instrucción Quinta de la Resolución de 1 de marzo de 1996 de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva y determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria (BOE de 18 de marzo de 1996).

Segundo.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los

Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 24 de octubre de 1995), y en el artículo 50 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE 4 de junio de 1999), los recargos por mora podrán ser objeto de condonación cuando concurren circunstancias excepcionales que justifiquen el retraso en el pago de las deudas. La condonación no podrá alcanzar el recargo de apremio.

Según lo reflejado en el anterior Fundamento de Derecho, sin necesidad de entrar a valorar la concurrencia o no del resto de los requisitos, no procede acceder a la petición de la condonación ya que se trata de un recargo de apremio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

#### RESUELVE

Denegar la condonación del recargo de apremio a doña María Luisa Sierra Quintana, de las cotizaciones del período septiembre de 2001, por importe de 45,33 euros.

Contra la presente resolución y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y 129 de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 27 de septiembre de 2004.-El Director Provincial, P.D. El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver».

Y para que sirva de notificación a doña María Luisa Sierra Quintana, cuyas notificaciones en el domicilio de calle Valdanoja, 20 B - 5 E de Santander y en calle del Ingenio, 1 - 5º E de Santander no se ha podido practicar por el Servicio de Correos por «dirección incorrecta», de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 1 de agosto de 2005.

La Subdirectora Provincial de Gestión Financiera, María Fernanda Salvado Ballesteros.

05/10168

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

#### Secretaría General

*Resolución de 2 de agosto de 2005, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden MED 2/2005, de 26 de enero, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de proyectos en materia de Educación Ambiental en el año 2005, a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo, apartado segundo, de la Orden MED 2/2005, de 26 de enero, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de proyectos en materia de Educación Ambiental en el año 2005, a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro (BOC de 9 de febrero de 2005), al amparo del